



=DECRETO=

Visto el expediente relativo a la contratación de una empresa que lleve a cabo la ejecución de la obra de **“Rehabilitación en edificaciones sitas en la antigua Cooperativa Aceitera” en Nueva Carteya (Córdoba)**, número **265/2018**, que se ha tramitado mediante procedimiento abierto, y de acuerdo con el informe-propuesta emitido por el adjunto a la Jefa del Servicio de Contratación en el que constan lo siguiente:

“Visto el expediente relativo a la licitación del contrato de obras de “Rehabilitación en edificaciones sitas en la antigua Cooperativa Aceitera” en Nueva Carteya (Córdoba), número 265/2018, tramitado mediante procedimiento abierto y de acuerdo con la propuesta de la mesa de contratación de 6 de junio de 2019, que se basa en informe técnico de 23 de mayo de 2019, por la que se propone desistir de la licitación, por el Adjunto a la Jefa del Servicio de Contratación que suscribe, se emite el siguiente informe propuesta, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El expediente de contratación de las obras de referencia fue aprobado mediante resolución del órgano de contratación de fecha 28 de diciembre de 2018 (número de resolución 2019/00007236), y el anuncio de licitación y los pliegos publicados en debida forma, teniendo en cuenta su tramitación íntegramente electrónica por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, con fecha 31 de enero de 2019.

Concluido el plazo de presentación de ofertas, de veintiséis días naturales, se constató consultando la Plataforma de Contratación del Sector Público, que habían concurrido los siguientes empresarios:

1. FAJOSA, S.L., con fecha de presentación de 26 de febrero de 2019 a las 18:27:49.
2. INGENIERIA DE LA CONSTRUCCION CORDOBESA, S.L., con fecha de presentación de 26 de febrero de 2019 a las 14:14:19
3. LORENZETTI, S.L., con fecha de presentación de 26 de febrero de 2019 a las 16:56:18.
4. PROMOCIONES MORAL PAREJA, S.L., con fecha de presentación de 26 de febrero de 2019 a las 14:47:24.

Segundo.- En la sesión de la mesa de contratación del 7 de marzo de 2019, se acordó proponer al órgano de contratación la admisión de tres de los licitadores presentados, al haber presentado correctamente la documentación administrativa acreditativa del cumplimiento de requisitos previos y, declarar admitido provisionalmente a FAJOSA, S.L., por haber omitido la presentación de la declaración responsable sobre pertenencia a un grupo de empresas en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, concediéndole un plazo de tres días para subsanar dicha omisión.

En la sesión de la mesa de contratación de 21 de marzo de 2019, se acordó la admisión del licitador FAJOSA, S.L., al haber subsanado, dentro del plazo concedido, la aportación del anterior documento para, posteriormente, y ya en acto público, proceder al descifrado y apertura de los correspondientes sobres que contenían la documentación relativa a los

Código seguro de verificación (CSV):

OCD4 C96A 1C2E AF24 AF87



OCD4C96A1C2EAF24AF87

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefa de Servicio Contratación LUQUE FERNANDEZ CARMEN el 14/6/2019

Organo resolutor Diputado Delegado de Cooper con los Municipios y Crtas IZQUIERDO JURADO MAXIMIANO el 14/6/2019

Num. Resolución:

2019/00003444

Insertado el:

14-06-2019

criterios cuya valoración dependía de un juicio de valor, acciones éstas llevadas a cabo por el Secretario de la mesa en dicho acto, según consta en el expediente.

La documentación es remitida al servicio técnico correspondiente con objeto de que se valoraran los antedichos criterios de valoración. A día de hoy el informe de valoración de los criterios sujetos a juicio de valor no ha sido emitido, por lo que no han sido objeto de valoración. Por ende, tampoco ha sido abierto el sobre que contiene la documentación relativa a los criterios cuya valoración es automática o depende de la mera aplicación de fórmulas, ni se ha efectuado propuesta de adjudicación.

Con fecha 23 de mayo de 2019, los técnicos redactores del proyecto y futuros directores de obra, D.^a Pilar Sala Leris y D. Manuel Cañete Pérez, emiten informe en el constatan un hecho relevante para la licitación, adjudicación y posterior ejecución del referido que consiste en que el Ayuntamiento de Nueva Carteya ha ejecutado obras contenidas en el proyecto de referencia por valor, se estima, de 10.507,10 €, lo que supondría, aproximadamente, un 15,63% del total de presupuesto de ejecución material (67.190,75 €):

1. Desmontado de tejas, parte del tablero y parte de la estructura metálica de la sala almacén.
2. Demolición de los edificios de la Sala de Caldera y cuerpo anexo.
3. Desmontado de portón de madera en la llamada "Nave de los Depósitos" y sustitución por puerta metálica.

Se acompaña el referido informe de relación valorada de partidas ejecutadas y de un reportaje fotográfico como consecuencia de la visita de inspección girada a la obra.

En la sesión de la mesa de contratación de 6 de junio de 2019, se propone al órgano de contratación el desistimiento del procedimiento de licitación del proyecto original, con la idea de que se redacte nuevo proyecto que no recoja las partidas ya ejecutadas por el ayuntamiento.

Tercero.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo, LCSP), dispone en sus apartados 2 y 4 del artículo 152 lo siguiente:

"2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación."

El Informe de fecha 23 de mayo de 2019 del Servicio de Arquitectura y Urbanismo indica que la realidad constructiva del edificio sobre la que se proyecta la futura obra, al día de la

Código seguro de verificación (CSV):

0CD4 C96A 1C2E AF24 AF87



0CD4C96A1C2EAF24AF87

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefa de Servicio Contratación LUQUE FERNANDEZ CARMEN el 14/6/2019

Organo resolutor Diputado Delegado de Cooper con los Municipios y Crtas IZQUIERDO JURADO MAXIMIANO el 14/6/2019

Num. Resolución:

2019/00003444

Insertado el:

14-06-2019



fecha, no se ajusta a la solución prevista en el proyecto, lo cual incide directamente en la satisfacción de la necesidad que pretendía cubrirse, esto es, se produce una alteración de las necesidades durante la pendencia del procedimiento y, dicha alteración, responde a una situación de hecho y no de derecho.

Aunque en un primer momento pudiera pensarse que no estamos en puridad ante una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, lo cierto es que la mesa de contratación ha obrado bien al proponer al órgano de contratación el desistimiento del procedimiento toda vez que este cabe fundarlo en situaciones de hecho que alteran sustancialmente la necesidad inicialmente prevista. En este sentido, se manifiesta una consolidada doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que puede verse en sus resoluciones 507/2016, 400/2017 y, la más reciente 497/2019, de 9 de mayo, dictada en el recurso 326/2019.

Por último, dado que la propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración (artículo 157.6 LCSP), con menor razón genera derecho o expectativa de derecho cuando nos encontramos, como es el caso, en un momento anterior a la valoración de los criterios sujetos a juicio de valor.

Cuarto.- En cuanto a la publicidad del desistimiento de una licitación, el artículo 63.3 in fine de la LCSP, dispone que:

“Igualmente serán objeto de publicación en el perfil de contratante la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, el desistimiento del procedimiento de adjudicación, la declaración de desierto, así como la interposición de recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la interposición de recursos.”

Quinto.- Por tanto y en la medida en que persiste la necesidad de la contratación, corresponde a la administración, de manera discrecional, promover de nuevo la licitación ajustando antes el proyecto de obra a la nueva realidad sobrevenida con motivo de la ejecución de obras por parte del ayuntamiento de Nueva Carteya. Ello implica retrotraer el expediente al momento de elaboración del informe propuesta de necesidad de la contratación, dando orden de inicio a la preparación del expediente de contratación.

Sexto.- La competencia para desistir del procedimiento de licitación corresponde al órgano de contratación, esto es, al Diputado delegado de Cooperación con los Municipios como órgano de contratación, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto de 15 de enero 2018, que delegó en este órgano, entre otras atribuciones, las contrataciones de obras cuando no superen el valor estimado de 300.000,00 euros, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar, que a día de la fecha y habiendo expirado el mandato de los Diputados provinciales (artículo 194.1 en relación con el artículo 42.3 de la Ley 5/1985, de 19 de junio, Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en adelante LOREG), los miembros de la actual Corporación cesante continúan en el ejercicio de sus funciones, por disposición legal, solo para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores en las condiciones prescritas en el referido artículo 194.1, entendiéndose durante este período vigente el régimen de delegaciones interorgánico establecido con anterioridad, sin perjuicio de las facultades que asisten a sus titulares para su revocación.

Código seguro de verificación (CSV):

OCD4 C96A 1C2E AF24 AF87



OCD4C96A1C2EAF24AF87

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefa de Servicio Contratación LUQUE FERNANDEZ CARMEN el 14/6/2019

Organo resolutor Diputado Delegado de Cooper con los Municipios y Crtas IZQUIERDO JURADO MAXIMIANO el 14/6/2019

Num. Resolución:

2019/00003444

Insertado el:

14-06-2019

Adicionalmente, para determinar si la presente contratación está comprendida dentro del concepto jurídico de “administración ordinaria”, se estará a lo informado por la Secretaría General de la Diputación en informe emitido al respecto, debiendo insistirse en que las condiciones de esta actuación están previamente incluidas, definidas y aprobadas en un Plan Provincial aprobado definitivamente tras su publicación preceptiva con anterioridad al cese del mandato de la actual Corporación, pudiendo concluirse que la resolución por la que se declara el desistimiento podría asumirse en este momento al tratarse de la ejecución de un acto previo a realizar necesariamente en las mismas condiciones definidas en su día, no comportando la introducción de nuevas directrices políticas, ni desde luego condicionando, comprometiendo o impidiendo las que pudiera trazar el nuevo gobierno que sustituya al que está en funciones.”

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la propuesta de resolución contenida en el acuerdo de la mesa de contratación, en virtud de la competencia que ostento como órgano de contratación, vengo en **RESOLVER**:

Primero.- Desistir del procedimiento de adjudicación de las obras denominadas “**Rehabilitación en edificaciones sitas en la antigua Cooperativa Aceitera**” en Nueva Carteya (Córdoba), número **265/2018**, al haber quedado acreditada la falta de adecuación sobrevenida del proyecto como consecuencia de la ejecución de obras en él previstas por parte del Ayuntamiento, que impiden su ejecución en los términos en que está actualmente planteado, así como por afectar de manera fundamental a las ofertas de los licitadores.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los licitadores, como interesados en el procedimiento, y publicar el correspondiente anuncio en el perfil de contratante de esta Diputación Provincial, de acuerdo con el artículo 63.3 LCSP.

Tercero.- Notificar la presente resolución al Excmo. Ayuntamiento de Nueva Carteya, a fin de que se pueda reformular el proyecto presentado, o bien presentar una alternativa al mismo, de común acuerdo con el equipo redactor del proyecto.

Cuarto.- Comunicar el desistimiento a los Servicios de Arquitectura y Urbanismo y de Planificación.

Este Decreto, del que está conforme con sus antecedentes la Jefa del Servicio de Contratación, Carmen Luque Fernández, lo firma electrónicamente en Córdoba, el Diputado Delegado de Cooperación con los Municipios y Carreteras, Maximiano Izquierdo Jurado.

Código seguro de verificación (CSV):

OCD4 C96A 1C2E AF24 AF87



OCD4C96A1C2EAF24AF87

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefa de Servicio Contratación LUQUE FERNANDEZ CARMEN el 14/6/2019

Organo resolutor Diputado Delegado de Cooper con los Municipios y Crtas IZQUIERDO JURADO MAXIMIANO el 14/6/2019

Num. Resolución:

2019/00003444

Insertado el:

14-06-2019